



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. AREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: I-02/2003

RESOLUCION

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de mayo de dos mil tres.-----

- - - Visto para resolver el expediente administrativo I-02/2003, integrado por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con motivo de la inconformidad interpuesta por la empresa denominada [REDACTED], por actos derivados de la licitación Pública número 07150002-001-003, celebrada para la Rehabilitación de 86 viviendas en la Unidad Habitacional Naval Guaymas, Sonora (Primera Etapa), y, -----

----- R E S U L T A N D O -----

PRIMERO.- Que con fecha 26 de febrero del año en curso, se recibió en este Órgano Interno de Control, el expediente número 67/2003, turnado mediante proveído del 20 del mismo mes y año, emitido por el [REDACTED], Director General de Inconformidades de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en el ámbito de sus atribuciones, en esta Contraloría Interna se tramitara y resolviera lo que en derecho correspondiera, respecto del escrito del 18 del citado mes y año, por medio del cual el [REDACTED] [REDACTED], quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED], presentó inconformidad en contra del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, por el acto de descalificación de su representada, ocurrido mediante el "Acta de fallo de la licitación Pública número 07150002-001-003, referente a los trabajos de Rehabilitación de 86 viviendas en la Unidad Habitacional Naval Guaymas, Sonora (Primera Etapa), de fecha 3 de febrero de 2003. -----

SEGUNDO.- Que a través del Acuerdo del 27 de febrero del año en curso, en esta Área se dictó Acuerdo de Recepción de la inconformidad en comento, en el que se ordenó solicitar a la Dirección de Construcciones el informe circunstanciado respectivo, así como para el supuesto caso de suspender el procedimiento de referencia, señalara si existían las situaciones a que se refiere el artículo 86, fracciones I y II de la ley de la materia, y el nombre del representante, razón social, domicilio y teléfono del o los concursante (s) ganador (es), por lo que se emitió el oficio número 07/150/536/2002, del 7 de marzo de 2003. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: I-02/2003

TERCERO.- Mediante el oficio número 11421/191/2003, del 7 de marzo del año en curso, la Dirección de Construcciones del ISSFAM, proporcionó la información relacionada con la empresa [REDACTED] como ganadora; misma a la que se le comunicó la inconformidad recibida, mediante el oficio número 07/150/583/2003, de fecha 10 del mismo mes y año, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la inconformidad promovida, dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de dicho requerimiento, con apercibimiento de tener por precluido su derecho en caso de no hacer manifestación alguna.-----

CUARTO.- Mediante el oficio número 11421/198/2003, de fecha 11 de marzo del año en curso, la Dirección de Construcciones del ISSFAM, proporcionó la información relacionada con la suspensión del procedimiento de contratación relacionado con los hechos, motivo de la inconformidad de mérito, comunicando que el procedimiento de contratación estaba concluido, formalizándose el contrato el 10 de febrero del mismo año; dichos trabajos se iniciaron el 18 de febrero de 2003; el avance físico reportado al día 5 de marzo de 2003 era del 3.31%, que se encontraba dentro de lo programado, por lo que esa Dirección estimó que de proceder a la suspensión de los trabajos, se causaría perjuicio al interés social, ya que se retrasaría la culminación de los trabajos de rehabilitación, prevista para el día 3 de noviembre de 2003; de igual manera, a través del oficio número 11421/231/2003, del 17 de marzo de 2003, dicha Dirección de área, remitió el informe circunstanciado relativo a la inconformidad presentada. --

QUINTO.- La empresa ganadora mediante escrito del 20 de marzo del presente año y recibido en este Órgano Interno de Control en esa misma fecha, a través de su representante legal [REDACTED], ejerce su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga respecto a la inconformidad de referencia, haciendo únicamente referencia al avance de la obra.-----

-----C O N S I D E R A N D O-----

I.- Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, es competente para conocer y resolver la presente Inconformidad conforme a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, fracción I, 37, fracciones XII y XVI; 45 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; con relación al artículo segundo y segundo transitorio del Decreto que reforma dicho ordenamiento legal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; 5º y 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 47, fracción IV, inciso a), numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Contraloría y Desarrollo Administrativo; 3º y 27 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. -----

II.- Que la inconformidad se hace consistir en lo siguiente: -----

--- "PRIMERO.- En términos de lo establecido en los artículos 38 último párrafo y 39 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) y la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) debió anexar al fallo, (ANEXO DOS), copia del dictamen que sirvió como fundamento para su emisión o, en su caso, incluir dentro del texto del propio fallo, los razonamientos y fundamentos para desechar las propuestas, o bien entregar un escrito independiente al dictamen, en donde se le informe a cada licitante **las razones y fundamentos** para desechar sus propuestas, cumpliendo con lo establecido en la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 39 del RLOPSRM". -----

--- Que el oficio 11421/061/02 del 3 de febrero de 2003, en el cual le hicieron de su conocimiento las supuestas razones por las cuales no resultaron ganadores, resulta incongruente e incompleto, primero, porque el ISSFAM, fundamentó con el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que su propuesta cumplía con los requisitos de las bases de la licitación y que al mismo tiempo la consideraba insolvente porque no cumplía con los parámetros de costos que tiene el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, e incompleto ya que no proporciona los razonamientos y fundamentos para desechar su propuesta, e indica que simplemente les expresaron que sus costos estaban por debajo de los parámetros de los costos que tiene el ISSFAM, con respecto a los alcances especificados en las bases y que por lo mismo era insolvente, señalando como ejemplo algunas actividades. -----

--- En un SEGUNDO agravio, transcribe la parte del referido oficio en el que le notifican que su propuesta es insolvente y que su representada tomó en consideración los alcances especificados en las bases, afirmando que habían presentado costos acordes con las condiciones vigentes en el mercado de la zona donde se ejecutarían los trabajos de conformidad a la ley aplicable y a las bases de licitación, abundando que anexaba los análisis de precios unitarios elaborados por su representada, los cuales habían sido considerados para el cálculo de las actividades que señalaba como ejemplo en el multicitado oficio el Instituto y que con eso se puede comprobar que los costos presentados no están por debajo de los del mercado de la zona o región donde se ejecutarían los trabajos y que también adjuntaba fotocopia del listado de salarios mínimos generales y profesionales vigente a partir del 1º de

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: I-02/2003

enero de 2003 y que con eso se comprobaba que los salarios propuestos por su representada, no eran inferiores a los establecidos por la ley en la zona donde se ejecutarían los trabajos.---

--- Expresa en el mismo tenor, que adjuntaba copia de la cotización del insumo principal para las actividades señaladas en el supracitado oficio, para que se verifique que el precio del insumo está debidamente soportado y que no se había inventado, aclarando que los insumos para la ejecución de los trabajos no tiene precios oficiales y están sujetos a precios de lista del fabricante al distribuidor o mayorista, mismo que considera que es negociable por las condiciones de pago y volumen de compra pactados.-----

--- Afirma que la normatividad aplicable no los constriñe a comprar todos los insumos en la zona o región donde se van a ejecutar los trabajos, ni a los parámetros de costos señalados por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que simplemente la obliga a presentar costos acordes con las condiciones vigentes de la zona o región donde se ejecuten los trabajos.-----

--- Asimismo, señala que su representada cuenta con experiencia en trabajos de edificación urbana, para tal efecto adjunta listado de obras, y que había elaborado los costos de su propuesta tomando en cuenta los alcances señalados en las bases de licitación; en el mismo tenor infiere que somete a consideración el contenido del artículo 3, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, habida cuenta que el costo de los insumos que requería el ISSFAM, era superior al de los trabajos contratados, situación que implicaría la aplicación de la normatividad en materia de Adquisiciones y no la de Obra Pública.-----

III.- La Dirección de Construcciones, en su informe manifiesta lo siguiente: -----

"A.- En lo que respecta al punto No. 1 del apartado de hechos de la inconforme, es cierto. Este antecedente se relaciona con el Punto 7 (Anexo 8), del Capítulo de Antecedentes de este informe y en dicha acta se mencionan once empresas participantes y las causas de desechamiento de dos de ellas. -----

B.- En cuanto al hecho señalado como No. 2, del escrito de inconformidad, es cierto. Este hecho se relaciona con el Punto 9 (Anexo 12), del Capítulo de Antecedentes del presente informe. -----

C.- Por lo que se refiere al hecho señalado como No. 3 de la inconforme, este es parcialmente cierto. Este hecho se relaciona con el primer párrafo del Punto No. 12



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. AREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: I-02/2003

(Anexo 19), del Capítulo de Antecedentes del presente informe, en el cual se señala la adjudicación del contrato a la empresa [redacted], sin embargo, en el segundo párrafo del citado punto 12 de este informe, se indica la notificación a los contratistas de las razones por las cuales sus propuestas no fueron ganadoras, haciéndose mención de que la [redacted], recibió el oficio No. 11421-061-02 (Anexo 20) del presente informe y no el No. 11421-062-02 que la empresa señala. - - - -

I. APARTADO DE AGRAVIOS DE LA INCONFORMIDAD.

A.- En lo que respecta al agravio señalado como PRIMERO, del escrito de la hoy inconforme, referente a lo establecido en los Artículos 38 último párrafo y 39 segundo párrafo de la LOPSRM, así como de lo preceptuado en la fracción I y penúltimo párrafo del Artículo 39 del Reglamento de la referida Ley, en el cual, la empresa señala lo siguiente "...que el ISSFAM debió anexar al fallo (anexo dos), copia del dictamen que sirvió como fundamento para su emisión o, en su caso, incluir dentro del texto del propio fallo los razonamientos y fundamentos para desechar las propuestas, o bien entregar un escrito independiente al dictamen en donde se le informe a cada licitante las razones y fundamentos para desechar sus propuestas, cumpliendo con lo establecido en la fracción I y el penúltimo párrafo del Artículo 39 del RLOPSRM...", me permito informar a usted lo siguiente: - - - - -

En lo que respecta al último párrafo del Artículo 38 de la LOPSRM, el ISSFAM cumple con lo estipulado en el citado párrafo (esto se relaciona con el Punto 10 (Anexo 15) del presente informe), toda vez que el dictamen que sirve como base para el fallo, se emite previo al acto público donde se da a conocer el resultado del procedimiento, haciéndose notar que la empresa inconforme invoca lo estipulado en la fracción I y penúltimo párrafo del Artículo 39 del Reglamento de la LOPSRM, en el sentido de que se debe proporcionar copia del dictamen. - - - - -

Al respecto me permito transcribir lo referido en el Artículo 39 del Reglamento de la LOPSRM: "...Artículo 39.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contener lo siguiente: fracción I. Nombre del participante ganador y el monto total de su propuesta, acompañando copia del dictamen a que se refiere el Artículo anterior. Penúltimo párrafo: Cuando el fallo se dé a conocer en junta pública, ésta comenzará con la lectura del resultado del dictamen que sirvió de base para determinar el fallo y el licitante ganador, debiendo levantar el acta donde conste la participación de los interesados, así como la información antes requerida..." - - - - -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Como se puede observar, en ningún punto del Artículo referido hace mención de que la copia del dictamen se entregue a los participantes, solo señala que el fallo que se emita contenga la copia del dictamen; asimismo, únicamente estipula que el fallo comenzará con la lectura del resultado del dictamen, que en este caso el resultado es el dar a conocer el nombre de la empresa ganadora, el monto de la propuesta ganadora y el tiempo de ejecución de los trabajos. -----

En lo que respecta a "entregar un escrito independiente al dictamen", que señala la [REDACTED] en su inconformidad, me permito informar a usted que el escrito a que hace referencia si se entregó, dando cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 39 de la LOPSRM. Está relacionado con el Punto 12 (Anexo 20) del presente informe. -----

Se hace notar que el dictamen no debe ser entregado a los participantes ya que el mismo contiene información confidencial, tal como el de los costos obtenidos por el ISSFAM, los cuales pueden llegar a ser manipulados por los participantes para obtener alguna ventaja en procedimientos futuros. -----

- B.- En lo referente al segundo párrafo del agravio señalado como PRIMERO, de la empresa inconforme, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 último párrafo del Reglamento de la referida Ley, la empresa manifiesta que el citado escrito resulta incongruente e incompleto, calificándolo como ilegal, al respecto me permito informar a usted lo siguiente: -----

La empresa inconforme, de acuerdo a su entender y con base en los preceptos legales de los Artículos 38 y 39 segundo párrafo de la LOPSRM, así como el último párrafo del Artículo 38 del Reglamento de la misma Ley, califica como incongruente e incompleto al escrito que se relaciona con el Punto 12 (Anexo 20) del presente informe, manifestando que en el mismo se señala que la propuesta presentada, "...cumple con los requisitos requeridos en las bases de la Licitación, y a su vez, la considera insolvente porque no cumple con los parámetros de costos que tiene el ISSFAM..." y que simplemente se indica que sus costos están por debajo de los parámetros de costos que tiene el ISSFAM. -----

Al respecto, informo a usted que el escrito citado en el párrafo anterior, se emitió con fundamento en lo estipulado en el Artículo 38 del al LOPSRM, en el cual establece en su antepenúltimo párrafo lo siguiente: "...el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne conforme a los criterios de

R



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
 LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.
 AREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE: I-02/2003

adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas..."-----

A lo cual, en el escrito que se relaciona con el Punto 12 (Anexo 20) del presente informe circunstanciado, se hace del conocimiento de la inconforme que su propuesta cumplió con los requisitos requeridos en las bases de la licitación; sin embargo que se considera insolvente por no satisfacer las condiciones económicas que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones requeridas por el ISSFAM, esto se refiere a que de acuerdo al párrafo anterior, cumplió con las condiciones legales y técnicas más no con las económicas, señalándole en el mismo escrito un listado de actividades que se encuentran por debajo de los parámetros de costo obtenidos por el ISSFAM a costo directo, mismos que se enlistan a continuación: -----

CONCEPTOS	Presupuesto estimado A costo directo	Presupuesto de la empresa R.R.R.
A.- Diecisiete casas tipo 1-2R.		
2.- Albañilería.- Bases y apoyos para la instalación de equipos.	\$ 7,129.20	\$ 1,286.40
10.- Aplanados exteriores.	\$ 3,607.88	\$ 586.43
B.- Veintidós casas tipo 2-2R.		
2.- Albañilería.- Bases y apoyos para la instalación de equipos.	\$ 7,129.20	\$ 1,286.40
10.- Aplanados exteriores.	\$ 3,135.97	\$ 572.62
C.- Cuatro casas tipo 3-3R.		
2.- Albañilería.- Bases y apoyos para la instalación de equipos.	\$ 7,129.20	\$ 1,286.40
10.- Aplanados exteriores.	\$ 3,458.94	\$ 767.15

CONCEPTOS	Presupuesto estimado A costo directo.	Presupuesto de la empresa R.R.R. A precio de venta
D.- Treinta y cuatro casas tipo 4-3R.		
2.- Albañilería.- Bases y apoyos para la instalación de equipos.	\$ 7,129.20	\$ 1,286.40
10.- Aplanados exteriores.	\$ 3,739.05	\$ 425.60
E.- Nueve casas tipo 5-3R.		
2.- Albañilería.- Bases y apoyos para la instalación de equipos.	\$ 7,129.20	\$ 1,286.40
10.- Aplanados exteriores.	\$ 3,124.26	\$ 394.97



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. AREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: I-02/2003

Los costos anteriormente enlistados corresponden a una sola casa de cada tipo, de lo cual para obtener el total de las diferencias presentadas se multiplicaría cada costo por el número de viviendas existentes de cada tipo. -----

Como se puede observar en el cuadro anterior, los costos que presenta la empresa inconforme a precio de venta, están muy por debajo de los costos obtenidos por el ISSFAM a costo directo, por lo cual no cubriría la totalidad de los gastos por concepto de materiales, mano de obra, equipo y herramienta, para la ejecución de la obra, concluyendo entonces que dicha propuesta resulta insolvente, toda vez que de haber sido contratada pondría en riesgo el desarrollo y la calidad de los trabajos, dañando consecuentemente el patrimonio físico y económico de este Instituto y del erario Federal, así como del personal de la Armada de México y sus derechohabientes, al no poder cumplir con la meta señalada para la ejecución de los trabajos. -----

Se hace notar que por tratarse de un procedimiento para contratación a precio alzado, este Instituto no cuenta con los análisis de precios unitarios que elaboró la citada [redacted] en su escrito de inconformidad. -----

C.- En lo que respecta al agravio señalado como SEGUNDO, del escrito de la hoy inconforme, en el cual manifiesta que su representada tomó en consideración los alcances especificados en las Bases de la Licitación, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 38 de la LOPSRM y del 37 fracción II del Reglamento de la misma Ley, me permito informar a usted que al ser analizada la propuesta de la inconforme, se detectó que la misma no consideró la totalidad de los trabajos a desarrollar conforme a los alcances establecidos en las Bases de la Licitación, como un ejemplo de lo anterior se tiene la construcción de los muros cubretinacos, para los cuales la [redacted], en la actividad 2. Albañilería.- Bases y apoyos para la instalación de equipos, estima un costo de venta de \$ 1,286.40 (Un mil doscientos ochenta y seis pesos 40/100), el cual resulta bajo, contra el costo estimado por este Instituto (lo cual se aprecia en cuadro comparativo citado en el punto anterior del presente informe), tomando en cuenta que los mismos se solicitó que fuesen contruidos con tabique rojo recocido, traveses y castillo de concreto armado, incluyendo aplanados y terminados con pintura vinílica marca Comex, lo que incide de manera impactante en el costo presentado por la [redacted], ya que son un total de 86 bases para tinacos. -----

En lo que respecta al segundo párrafo del agravio segundo del escrito de inconformidad, esta Dirección de Construcciones no evalúa los análisis de precios [redacted]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. AREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: I-02/2003

unitarios porque las contrataciones que efectúa este Instituto son a Precio Alzado, motivo por el cual no se solicitan análisis de Precios Unitarios en la integración de las propuestas por parte de los contratistas. -----

En relación con el tercer párrafo del mismo segundo agravio, referente al listado de salarios profesionales, los mismos son correctos. -----

Por otra parte, en el quinto y sexto párrafos del segundo agravio, es cierto que los insumos que presenta se encuentran sujetos al precio de lista del fabricante, pero en una región no existe tanta disparidad entre un local comercial y otro y en el caso de que el material sea adquirido en otra localidad, debe considerar el costo del flete y los seguros que debe cubrir el contratista, ya que el insumo se solicita puesto en obra y en el lugar de ejecución de los trabajos, no exigiéndose en ningún momento, que el contratista se ajuste a los parámetros que obtiene el ISSFAM, tal como lo señala la inconforme. -----

Lo señalado en el séptimo párrafo del segundo agravio es cierto, ya que la [REDACTED] ha desarrollado varias obras para este Instituto. -----

En lo que respecta al octavo párrafo del segundo agravio, el mismo es parcialmente cierto, ya que elaboró su propuesta considerando los alcances señalados en las Bases de la Licitación, sin tomar en cuenta la totalidad de los trabajos a desarrollar en cada una de las actividades, tal y como queda de manifiesto en el cuadro comparativo del punto B del inciso III. Apartado de agravio de la inconformidad, del presente informe circunstanciado. -----

Por lo que se refiere al noveno párrafo del mismo segundo agravio, la hoy inconforme señala que el costo de los insumos requeridos por el ISSFAM, es superior al de los trabajos contratados y argumenta la aplicación del contenido de la fracción VII del Artículo 3 de la LOPSRM, en base al primer párrafo del Artículo 8 de la misma Ley, lo cual es falso, ya que la citada fracción VII del Artículo 3, se refiere a que se considera Obra Pública "...la instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista: o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten...". Esto es falso ya que los trabajos que se licitaron para la Unidad Habitacional Naval Guaymas, Son. (primera etapa), se refieren a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Rehabilitación de la citada Unidad Habitacional y en ningún momento se está licitando como suministro e instalación de muebles y/o equipos en forma individual, por lo cual no puede implicar la aplicación de la normatividad en materia de adquisiciones". - - - - -

IV.- Esta Autoridad procede al análisis de las manifestaciones contenidas en el escrito de inconformidad, así como en el informe rendido por la convocante, y en los medios de prueba recabados por esta Autoridad, con base en los cuales se determina respecto de la inconformidad de mérito, en la forma siguiente: - - - - -

- 1.- En primer lugar, debe decirse, que la inconformidad fue presentada en contra del acto de descalificación de su representada, ocurrido mediante el "Acta de fallo de la licitación Pública número 07150002-001-003, (foja 1, párrafo segundo escrito de inconformidad) referente a los trabajos de Rehabilitación de 86 viviendas en la Unidad Habitacional Naval Guaymas, Sonora (Primera Etapa), de fecha 3 de febrero de 2003.- - - - -

Dicha inconformidad se hace consistir, en síntesis, en que de conformidad con los artículos 38, último párrafo y 39, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, fracción I y penúltimo párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se debió anexar al fallo, copia del dictamen que sirvió como fundamento para su emisión, o incluir en él los razonamientos y fundamentos para desechar las propuestas, o bien en escrito independiente al dictamen; asimismo, que el oficio 11421/061/02 del 3 de febrero de 2003, (cabe hacer mención que en ocasiones refiere el oficio 11421/062/02) en el cual le hicieron de su conocimiento las supuestas razones por las cuales no resultó ganadora, resulta incongruente e incompleto, porque se fundamentó en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que su propuesta cumplía con los requisitos de las bases de la licitación y que al mismo tiempo la consideraba insolvente porque no cumplía con los parámetros de costos que tiene el ISSFAM e incompleto, ya que no expresaban los razonamientos y fundamentos para desechar su propuesta, y simplemente le expresaron que sus costos estaban por debajo de los parámetros de los costos que tiene el ISSFAM, con respecto a los alcances especificados en las bases y que por lo mismo era insolvente, señalando como ejemplo algunas actividades. - - - - -

- 2.- Por su parte, la Dirección de Construcciones, en el informe que rindió respecto a dicha inconformidad, en síntesis, niega que le asista la razón a la inconforme, toda vez que manifiesta que el dictamen que sirve como base para el fallo, se emite previo al acto público donde se da a conocer el resultado del procedimiento, haciéndose notar que la

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. AREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: I-02/2003

empresa inconforme invoca lo estipulado en la fracción I y penúltimo párrafo del Artículo 39 del Reglamento de la LOPSRM, en el sentido de que se debe proporcionar copia del dictamen. -----

Que del contenido del Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en ningún punto hace mención de que la copia del dictamen se entregue a los participantes, sólo señala que el fallo que se emita contenga la copia del dictamen; asimismo, y que el fallo comenzará con la lectura del resultado del dictamen, que en este caso el resultado es el dar a conocer el nombre de la empresa ganadora, el monto de la propuesta ganadora y el tiempo de ejecución de los trabajos; en lo que respecta a "entregar un escrito independiente al dictamen", que señala la empresa inconforme, el escrito a que hace referencia si se entregó, dando cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 39 de la LOPSRM. ---

3.- La normatividad invocada por ambas partes es la contenida en los artículos 38, último párrafo y 39, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, fracción I y penúltimo párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, misma que dispone: ----

El último párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone que: **"La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas."**

El artículo 39, primero y segundo párrafo de dicho ordenamiento legal, señala que: **"En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión."**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

12

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: I-02/2003

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 83 de esta Ley."

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: -----

"ARTICULO 38.- Al finalizar la evaluación de las propuestas, las dependencias y entidades deberán emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

- I. *Los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas;*
- II. *La reseña cronológica de los actos del procedimiento.*
- III. *Las razones técnicas o económicas por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas por los licitantes;*
- IV. *Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas por haber cumplido con los requerimientos exigidos;*
- V. *Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas hayan sido desechadas como resultado del análisis cualitativo de las mismas;*
- VI. *La relación de los licitantes cuyas propuestas se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos;*
- VII. *La fecha y lugar de elaboración, y*
- VIII. *Nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cuando exista desechamiento de alguna propuesta las dependencias y entidades deberán entregar a cada licitante, a través de un escrito independiente, las razones y fundamentos para ello, con base en este dictamen.

ARTICULO 39.- *El fallo que emitan las dependencias y entidades deberán contener lo siguiente:*

- I. Nombre del participante ganador y el monto total de su propuesta, acompañando copia del dictamen a que se refiere el artículo anterior;*
- II. La forma, lugar y plazo para la entrega de los anticipos.*
- III. En su caso, el lugar y plazo para la entrega de los anticipos;*
- IV. El lugar y fecha estimada en que el licitante ganador deberá firmar el contrato, y*
- V. La fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos.*

Cuando el fallo se dé a conocer en junta pública, ésta comenzará con la lectura del resultado del dictamen que sirvió de base para determinar el fallo y el licitante ganador, debiendo levantar el acta donde conste la participación de los interesados, así como la información antes requerida.

Con el fallo y el modelo de contrato en su poder, el licitante ganador podrá tramitar las garantías a que hace referencia la Ley y este Reglamento."

- 4.- Del análisis armónico de los artículos arriba citados, se determina que los argumentos vertidos por le empresa inconforme, son infundados, con base en lo siguiente:-----

En efecto, la inconforme manifiesta que le causa agravios el desechamiento de su propuesta económica, toda vez que no se adjuntó al acta de fallo la copia del dictamen que sirvió como fundamento para su emisión; en su defecto, no se incluyó dentro del texto del propio fallo, los razonamientos y fundamentos para desechar las propuestas, y el escrito en donde se le informó las razones y fundamentos para desechar sus propuestas, resulta incongruente e incompleto, por lo que no se cumple con lo establecido en la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 39 del RLOPSRM.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Al respecto, de la lectura de los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 38 de su Reglamento, se desprende que al finalizar la evaluación de las propuestas, la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.-----

De los artículos 39, de dicha ley y 39 de su reglamento, se desprende que en junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión. En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora; y cuando el fallo se dé a conocer en junta pública, ésta comenzará con la lectura del resultado del dictamen que sirvió de base para determinar el fallo y el licitante ganador, debiendo levantar el acta donde conste la participación de los interesados, así como la información antes requerida.-----

La inconforme manifiesta que no se anexó al fallo, la copia del dictamen, sin embargo, de la lectura del acta de fallo de la licitación que anexó a su escrito, de fecha 3 de febrero de 2003, en la que participó por conducto de su representante el [REDACTED] se asienta lo siguiente:-----

"...con el objeto de dar a conocer el resultado del fallo de la licitación para los trabajos de Rehabilitación de 86 viviendas en la U.H.N. Guaymas, Son. (Primera Etapa). En términos de lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 38 del Reglamento de la misma ley y con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, se emitió el dictamen correspondiente, mismo que sirvió como fundamento para el fallo. El Ciudadano General Brigadier Ingeniero Constructor [REDACTED] Director de Construcciones; hizo saber a los presentes que de acuerdo con el dictamen técnico a que se refiere el último párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que sirve como fundamento para emitir el fallo de la

P



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. AREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: I-02/2003

Licitación Pública No. 07150002-001-03, amparando los siguientes trabajos: "...A continuación y de conformidad con lo establecido por el artículo 39 Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se procedió a entregar los escritos correspondientes a las empresas:

[Redacted]

así mismo se proporcionará el escrito a la empresa [Redacted], que no se presentó a este evento y que no obtuvo la adjudicación..."-----

Cabe mencionar, que esta autoridad verificó que en el expediente de la licitación que nos ocupa, obra el dictamen técnico, de fecha 31 de enero de 2003, emitido por los CC. Gral. Div. D.E.M. [Redacted] Director General; Gral. Brig. I.C. [Redacted] Director de Construcciones; Tte. Cor. I.C. [Redacted], Subdirector de Costos y el Ing. Arc [Redacted], en representación del Departamento de Concursos y Contratos, en el que se asienta lo siguiente:-----

"Con objeto de emitir el dictamen técnico estipulado en el artículo 38 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que servirá como fundamento para adjudicar el contrato a precio alzado y tiempo determinado número 2003-002, referente a los trabajos de Rehabilitación de 86 viviendas en la Unidad Habitacional Naval Guaymas, Son. (Primera Etapa)". "Por otra parte la empresa [Redacted] resultó insolvente al presentar costos por debajo de los parámetros obtenidos por esta Dirección.

CONCEPTOS	Presupuesto estimado A costo directo	Presupuesto de la empresa R.R.R.
A.- Diecisiete casas tipo 1-2R.		
2.- Albañilería.- Bases y apoyos para la instalación de equipos.	\$ 7,129.20	\$ 1,286.40
10.- Aplanados exteriores.	\$ 3,607.88	\$ 586.43
B.- Veintidós casas tipo 2-2R.		
2.- Albañilería.- Bases y apoyos para la instalación de equipos.	\$ 7,129.20	\$ 1,286.40
10.- Aplanados exteriores.	\$ 3,135.97	\$ 572.62
C.- Cuatro casas tipo 3-3R.		
2.- Albañilería.- Bases y apoyos para la instalación de equipos.	\$ 7,129.20	\$ 1,286.40
10.- Aplanados exteriores.	\$ 3,458.94	\$ 767.15

CONCEPTOS	Presupuesto estimado A costo directo.	Presupuesto de la empresa R.R.R.

[Handwritten mark]

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: I-02/2003



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

		A precio de venta
<i>D.- Treinta y cuatro casas tipo 4-3R.</i>		
2.- Albañilería.- Bases y apoyos para la instalación de equipos.	\$ 7,129.20	\$ 1,286.40
10.- Aplanados exteriores.	\$ 3,739.05	\$ 425.60
<i>E.- Nueve casas tipo 5-3R.</i>		
2.- Albañilería.- Bases y apoyos para la instalación de equipos.	\$ 7,129.20	\$ 1,286.40
10.- Aplanados exteriores.	\$ 3,124.26	\$ 394.97

De lo anterior resulta, que el ISSFAM, emitió el dictamen que sirvió como base para el fallo, en el que se hizo constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas. -----

Así mismo, el ISSFAM, en junta pública dio a conocer dicho fallo, que comenzó con la lectura del resultado del dictamen que le sirvió de base para determinar el fallo y el licitante ganador, instrumentándose el acta respectiva, en la que asistió y firmó la ahora inconforme, a quien se entregó copia de la misma y en el mismo acto de fallo, la Entidad proporcionó el escrito a la ahora inconforme proporcionándole la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.-----

En estas circunstancias, es obvio que no se infringieron las disposiciones contenidas en los artículos 38 y 39 de la Ley de la materia arriba indicada y correlativos de su Reglamento, toda vez que dicha Institución se ajustó estrictamente a dichos dispositivos legales, tomando en cuenta que en el presente caso existe el mencionado dictamen que sirvió de base para emitir el fallo y en el acta de dicho fallo se le entregó a la ahora inconforme el escrito en el que se le hizo de su conocimiento las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.-----

Ahora bien, suponiendo sin conceder, que la ahora inconforme considere que le cause agravio el hecho de que no se le haya entregado anexa al acta de fallo, copia del dictamen de referencia, o en el escrito en el que se le dieron a conocer las razones de que su propuesta no resultó ganadora, dicho agravio es infundado, toda vez que la ley de la materia en los artículos que se citan, no establece que se le haga entrega a los participantes de la copia del acta conjuntamente con el dictamen, ya que si bien es cierto que la fracción I, del artículo 39, del Reglamento de la Ley de la materia, establece que el fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contener el nombre del participante ganador y el monto total de su propuesta, **acompañando copia del dictamen a que se refiere el artículo anterior, (38)**, sin embargo, también lo es

[Firma]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
 LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.
 AREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE: I-02/2003

que no señala que se deba acompañar dicho dictamen a las actas del fallo, que se entregan a los participantes, ni al escrito que se entrega en dicho acto, comunicándoles las razones de que no hayan resultado ganadores.-----

Por otra parte, la inconforme argumenta que: *"en cuanto al oficio No. 11421/061/02, de fecha 3 de febrero de 2003, del ISSFAM, (ANEXO TRES), que con fundamento en los artículos 38 y 39 segundo párrafo de la LOSRM emitió para darnos a conocer las supuestas razones por las cuales no resultamos ganadores, a nuestro entender y con base en los preceptos legales antes invocados y el contenido del último párrafo del artículo 38 del RLOPSRM, resulta incongruente e incompleto, y por lo tanto ilegal, por las siguientes razones: INCONGRUENTE.- Porque el ISSFAM considera con fundamento en el artículo 38 de la LOSRM que la propuesta de [REDACTED] cumple con los requisitos requeridos en las Bases de Licitación, y a su vez, la considera insolvente porque no cumple con los parámetros de costos que tiene el ISSFAM. INCOMPLETO.- Porque no proporciona los razonamientos y fundamentos para desechar la propuesta, simplemente indica que nuestros costos están por debajo de los parámetros de costos que tiene el ISSFAM con respecto a los alcances especificados en las Bases, y que por lo tanto es insolvente, porque no satisface las condiciones económicas que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones requeridas por dicho Instituto, señalando como ejemplo algunas actividades".*

--- Al respecto, la inconforme no señala con razonamientos lógicos jurídicos porque llega a esa conclusión, es importante resaltar que no puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del inconforme en el sentido de presumirse afectada en su esfera jurídica, ya que debe impugnar con razonamientos lógico jurídicos los sustentos en que se haya apoyado el acto por el cual se inconforma.-----

--- De igual manera no expresa que ordenamientos se dejaron aplicar o se aplicaron indebidamente en su perjuicio, resultando su agravio insuficiente, ya que no obstante hace mención de diversos numerales no acredita la violación que dice fue realizada en su contra por virtud del acto de autoridad que reclama, así como tampoco señala medio de prueba alguno para acreditar que en el caso a estudio se trató de una violación en su perjuicio, ni tampoco acredita porque razón llega a esa conclusión, para concluir que resulta incompleto e incongruente dicho oficio, resultando evidente que sus argumentos no se encuentran relacionados en forma directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la parte del acto combatido, ni están en concordancia con los dispositivos que estimó infringidos frente a la consideración efectuada por la convocante; al respecto es importante destacar que los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. AREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: I-02/2003

resulta aplicable la Jurisprudencia VI.2o. J/321, visible en el tomo 80, Agosto de 1994, Octava Epoca, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación página 86, que a la letra expresa: - - -

“AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación y opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/88. Antonia Juana Iturbide y otra. 12 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 134/88. Myra Ladizinski Berman. 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 142/88. Francisco Morales Flores. 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo en revisión 136/88. Evelia Romero Montiel. 25 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Amparo en revisión 149/88. Maquinado de Maderas Diana, S.A. 25 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: José Alejandro Esponda Rincón.

Asimismo, la inconforme en el concepto de agravio que se analiza ofrece diversos documentos y plasma una serie de criterios personales por los cuales considera que no debieron desechar su propuesta con lo cual no se desprende que en realidad se adecue en la especie agravio alguno. - - - - -

--- En conclusión, la inconforme al realizar sus manifestaciones no expresa los argumentos lógico-jurídicos del porqué considera violación a sus derechos, a mayor abundamiento, cabe precisar que no se desprende violación alguna a los preceptos enumerados por el inconforme que permitan declarar procedente la presente inconformidad, demostrándose lo inoperante de los argumentos vertidos en los conceptos de agravio. - - - - -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

requisitos que prevén los artículos 38 último párrafo y 39 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la fracción I, y el penúltimo párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al momento de desechar su propuesta se cumplieron, ya que si se emitió dictamen que sirvió de base para ello el 31 de enero de 2003, asimismo en el acto de fallo le proporcionaron al representante de la inconforme la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, entregándole el oficio NO. 11421-061-02 del 3 de febrero de 2003, en el cual se señalaron las razones y fundamentos basados en el dictamen del porqué se desechó su propuesta, como es el de que su propuesta se considera insolvente, porque los costos presentados en su propuesta se encuentran por debajo de los parámetros de costo que el ISSFAM determinó con respecto a los alcances especificados en las bases. A mayor abundamiento, en el propio oficio se describen las actividades como ejemplo, con el presupuesto de la empresa (por una vivienda), que en el dictamen se especifica que es el presupuesto de la empresa [REDACTED] a precio de venta, y si bien es cierto que en el oficio no se transcribe la otra columna que existe en el dictamen, como es la del presupuesto estimado A costo directo, ello no es suficiente para considerar que el oficio de mérito sea incompleto o incongruente, toda vez que en el dictamen si se contiene, cuyos resultados les fueron comunicados a los participantes en el acto de fallo, como se asienta en el acta instrumentada al efecto.-----

Ahora bien, la inconforme considera que el ISSFAM, fundamenta indebidamente con el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el desechamiento de su propuesta. Al respecto, debe decirse que dicho acto, suponiendo sin conceder estuviera en tal circunstancia, ello no origina su nulidad, ya que existen otros fundamentos legales que sirven de sustento a dicho acto que consolidan su validez, argumentos que resultan análogamente aplicables al criterio que tiene que el oficio 11421/061/02 del 3 de febrero de 2003, ya que en lo que se basa el fallo para desechar su propuesta no es tanto el referido oficio, sino el dictamen que sirve de fundamento para dicho fallo.-----

Con referencia a lo señalado en su agravio segundo, el mismo no puede considerarse como tal, ya que este se considera como exorbitante, toda vez que introduce elementos novedosos frente a la cuestión discutida, es decir, introduce cuestiones ajenas al acto que motivó la inconformidad, no señalando que es lo que causa supuestamente agravio, careciendo de un razonamiento lógico jurídico, con lo que se aprecia que la promovente con su escrito de inconformidad su concepto de anulación no está orientados a controvertir los razonamientos esenciales que dan la fundamentación y motivación del acto, con lo cual al no ser debatido, se tiene como consecuencia el reconocimiento de la validez del mismo, al respecto análogamente

P



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
 LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.
 AREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE: I-02/2003

De igual manera, no obstante la inconforme no ofrece específicamente un capítulo de pruebas, esta autoridad al proceder al estudio de los anexos ofrecidos por ella, consistente en las actuaciones celebradas en la licitación pública en comento, y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, no obstante conforme el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley primeramente señalada es obligación de las partes vinculadas al procedimiento de inconformidad, aportar las pruebas que estimen necesarias tendientes a comprobar sus pretensiones lo cual no realizó el promovente, respecto a las documentales ofrecidas, esta autoridad al recabarlas y analizarlas no aprecia que en el procedimiento licitatorio, ni acto alguno, se haya cometido irregularidad alguna; asimismo, respecto a la presuncional en su doble aspecto legal y humana esta se desahoga por su propia y especial naturaleza, la cual no genera convicción alguna en favor de su oferente de violación o afectación a su esfera jurídica conforme al razonamiento lógico jurídico ya plasmado párrafos arriba, probanzas que son valoradas conforme a lo previsto por 197, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

En tales consideraciones, se concluye que los argumentos del inconforme son inconsistentes y por lo tanto no acreditan violación alguna a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que le provoque algún perjuicio.-----

V. Por lo asentado en el numeral que antecede, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con fundamento en los artículos 86 y 87 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas declara infundada la inconformidad interpuesta por la empresa denominada [REDACTED] por actos derivados de la licitación Pública número 07150002-001-003, celebrada para la Rehabilitación de 86 viviendas en la Unidad Habitacional Naval Guaymas, Sonora (Primera Etapa), en virtud de que ya que no se acreditó dentro del procedimiento de contratación de mérito exista un acto que contravenga las disposiciones del ordenamiento jurídico invocado, por ende las resoluciones de la convocante no lesionan algún derecho de la inconforme; por lo que dichos señalamientos no pueden ser determinantes para que esta Área pueda considerar la procedencia de la nulidad de los actos por los cuales se inconforma.-----

VI. No pasa inadvertido para esta autoridad señalar que, no se determinó suspender la obra materia de la presente inconformidad atendiendo al razonamiento del Director de Construcciones al expresar que en caso de proceder a la suspensión de los trabajos, se

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'P' followed by a vertical stroke.



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.
AREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: I-02/2003

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

causaría perjuicio al interés social, ya que se retrasaría la culminación de los trabajos de rehabilitación, prevista para el día 3 de noviembre de 2003.-----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

R E S U E L V E

PRIMERO: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, es competente para conocer, tramitar y resolver sobre la inconformidad que dio inicio al expediente de cuenta, con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el Considerando I de la presente Resolución.-----

SEGUNDO. Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en los considerandos IV y V del presente instrumento legal, y con fundamento en el artículo 81 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Área de Responsabilidades declara que la inconformidad interpuesta por la empresa denominada [REDACTED] por actos derivados de la licitación Pública número 07150002-001-003, celebrada para la Rehabilitación de 86 viviendas en la Unidad Habitacional Naval Guaymas, Sonora (Primera Etapa), es infundada toda vez que no expresó argumentos tendientes a demostrar que dicho acto contravenía la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que haya sido cometido por la convocante.-----

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Construcciones del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y al inconforme, a través de su representante legal, para los efectos legales procedentes.-----

QUINTO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el LIC. FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.-----

FMG/JLMH